PROMULGADA
Decreto Nº 419
Fecha: 17/04/2006

Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-11688-MB-06//**1798-HCD-06** – DESPACHO N° 3 - COMISIÓN DE: **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

VISTO

El Expediente Nº 4011-11688-MB-06//1798-HCD-06; Referente a: Solicita aprobación de anteproyecto y rezonificación; y

CONSIDERANDO

Que el presente expediente fue iniciado el 22 de marzo de 2006 por el COCEMA (Consorcio de Cooperación Empresario de la Madera Argentina);

Que a través del mismo el Consorcio de Cooperación Empresario de la Madera, solicita la aprobación del parcelamiento y uso de las tierras adjudicadas por decreto 3403 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Berazategui, las cuales se corresponden con los siguientes datos catastrales: Circunscripción VI- Sección A, Fracción IV, del partido de Berazategui (120) según plano 120-37-71, con una superficie de 33 hectáreas que forman parte de una fracción mayor que figura inscripta en la matrícula N° 21609 (120) año 1998;

Que asimismo, el COCEMA agrega documentación certificada que acredita conformación y constitución del consorcio referido, requisito este, indispensable para la prosecución del trámite administrativo iniciado;

Que por expediente N° 2416-13537 de 2004, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto N° 3403/05 dispuso: Articulo 1°: Desaféctase el destino oportunamente asignado a 33 hectáreas que forman parte de una fracción de terreno ubicado en la localidad de Plátanos designado catastralmente como Circunscripción VI-Sección A, Fracción IV del Partido de Berazategui (120), según plano 120-37-71, con una Superficie de 33 hectáreas que forman parte de una fracción mayor, que figura inscripta en la Matrícula N° 21609 (120) año 1998, a nombre del fisco de la Provincia de Buenos Aires, con afectación al Instituto de la Vivienda, por los motivos expuestos en los considerandos;

Que en su artículo 2° el mencionado Decreto reza: "Transfiérase a la Municipalidad de Berazategui el inmueble que cita en el artículo anterior, destinado a la instalación de un Polo Maderero y Mueblero en esa Jurisdicción";

Que conforme ello, es voluntad univoca del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires que la transferencia aludida tenga como condición eminente la instalación de un Polo Maderero y Mueblero en el inmueble de referencia;

Que de tal manera, el objeto de la transferencia deviene en una finalidad cimentada tanto en el interés público como en el bienestar común, constituyéndose expectativa como generadora de una significativa fuente de producción industrial local, con un importante correlato esperado en el incremento de puestos de trabajo a nivel regional;

Que no obstante ello, la Municipalidad de Berazategui, carece de medios apropiados y suficientes, para ejecutar "per se" un emprendimiento de tal magnitud, no contando con estructuras especializadas en dicha materia, personal idóneo y recursos suficientes para afrontar un proyecto perdurable que dé cumplimiento a lo establecido en el art. 2° del decreto 3403;

Que ante tal impedimento, so pretexto de no contar con los recursos suficientes para poner en marcha el proyecto, la Municipalidad de Berazategui no debe ni puede dar al inmueble cedido para instalar un polo maderero, una finalidad distinta, puesto que de tal forma se estaría negando la voluntad del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires;

Que al no poder ejecutar por sí misma el proyecto de referencia, la Municipalidad debe proveer a su puesta en marcha, poniendo a disposición del objetivo principal, el bien inmueble que la Provincia de Buenos Aires transfirió y afectó en miras a la instalación del denominado Polo Maderero y Mueblero;

Que asimismo, debe atenderse a la inexistencia de otros inmuebles que reúnan similares características a las del aludido, y que se encuentren en propiedad del municipio, presentándose el transferido por la Provincia de Buenos Aires como aquel que mayor aptitud reúne para alojar el emprendimiento a que hace referencia el artículo 2° del Decreto 3403;

./

..//

Que en virtud de ello, la alternativa presentada por el COCEMA entidad que agrupa productores del rubro industrial en cuestión, aparece como una posibilidad correcta para proveer a lo decretado;

Que en virtud de ello, es menester proveer a la emisión de la Ordenanza respectiva por medio de la cual se produzca la aceptación del bien transferido, desde la Provincia hacia el Municipio, y asimismo se disponga, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades DECRETO N° 06769/1958, la cesión del mismo a favor del Consorcio de Cooperación Empresario de la Madera Argentina, así como también lo atinente al cumplimiento del artículo 3° del Decreto 3403 en tanto y en cuanto exige la condonación de deuda por contribuciones devengadas contra el inmueble de referencia.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3835

ARTICULO 1º: ACEPTASE la Transferencia dispuesta por DECRETO N° 3403 del Gobernador ……. de la Provincia de Bs. As. a favor de la Municipalidad de Berazategui sobre el inmueble designado catastralmente, Circunscripción VI – Sección A, Fracción IV del Partido de Berazategui (120) según plano 120-37-71, con una Superficie de 33 hectáreas que forman parte de una fracción mayor que figura inscripta en la matrícula N° 21609 (120) año 1998, a nombre del fisco de la Provincia de Bs. As. con afectación al Instituto de la Vivienda.-

ARTICULO 2º: DISPONGASE la condonación de deudas que por contribuciones mantenga la ……. Provincia de Bs. As. originadas por el inmueble cuya transferencia se acepta, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° del Decreto 3403 del Gobernador de la Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 3°: A los fines del perfeccionamiento de la transferencia aludida en el artículo 1° de ……. la presente Ordenanza, estése al otorgamiento de la pertinente escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Berazategui.-

ARTICULO 4°: DESTINESE el inmueble transferido citado en el artículo 1° de la presente …….. Ordenanza para la instalación de un Polo Maderero y Mueblero conforme lo prescripto por el artículo 2° del Decreto 3403 del Gobernador de la Provincia de Bs. As.-

ARTICULO 5°: A los fines de lo dispuesto por el artículo 4° de la presente Ordenanza, ……... transfiérase al Consorcio de Cooperación Empresario de la Madera Argentina (COCEMA) la propiedad del inmueble citado en el artículo 1°.-

ARTICULO 6°: ESTABLEZCASE que la Cesión dispuesta a favor del COCEMA se efectúa bajo ……. los siguientes cargos:

- CONVENIR con el Departamento Ejecutivo Municipal LA DONACIÓN DE MATERIAL PRODUCIDO (en cantidades y proporciones a determinar), con el fin de proveer con los mismos a entidades intermedias, y áreas municipales de asistencia social.

-.ASUMIR las DEUDAS que por impuestos y servicios se hallan generado CON ORGANISMOS PROVINCIALES, NACIONALES Y/O EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS MISMOS, (a excepción de las contribuciones de carácter Municipal condonadas por el ART. 2° de la presente Ordenanza).-

ARTICULO 7°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la presente llevando a ……. cabo los convenios pertinentes a fin de hacer cumplir los cargos establecidos en el artículo anterior.-

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, …….. ARCHIVESE.-

Berazategui, 11 de Abril de 2006.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado 11/04/2006
Rodolfo Aguilar

f.